



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/859/2018

Guadalajara, Jalisco, a 01 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 996/2018.

Resolución.

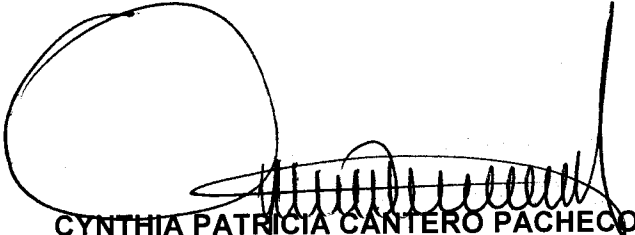
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

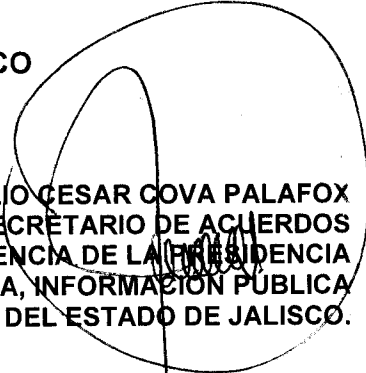
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

996/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de junio de 2018

Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de agosto de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado adjuntó a su informe de ley la respuesta emitida a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y **SE REQUIERE** a efecto de que proporcione la faltante atinente a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la solicitud, o en su caso funde, motive o justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 08 ocho del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho. En este sentido, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la resolución emitida a la solicitud de información, de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copia simple del oficio U.T. 2015/2018 de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Técnico Especializado en la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública.
- c) Copia simple de la solicitud de información presentada por el recurrente, de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio sin número dirigido al Técnico especializado de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del sujeto obligado, de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple del oficio sin número, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipales del sujeto obligado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f) Legajo de 84 fojas simples correspondientes al expediente General del "Circuito Interior S.S. Juan Pablo II"
- g) Legajo de 19 fojas simples correspondientes a las gestiones de búsqueda realizadas por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, relativas al presente recurso de revisión.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta al **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal para tales efectos, luego entonces, al emitir respuesta de manera extemporánea, no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada de manera física ante las oficinas del sujeto obligado, a través de la cual se requirió lo siguiente:

- 1.- Copia del contrato de Obra Pública de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 2.- Copia del Acta de entrega – recepción de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 3.- Copia del Finiquito de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II
- 4.- Copias del Acta de extinción de derechos y obligaciones de contrato de obra pública de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 5.- Copia simple de los planos del Proyecto Ejecutivo de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 6.- Copia del contrato de prestación del servicio valuatorio de los valuadores participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 7.- Copias de los avalúos realizados por los valuadores externos participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 8.- Copia de los recibos de honorarios que fueron cobrados por los peritos participantes en los avalúos que sirvieron de base para las negociaciones de los derechos de vía de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 9.- Copia de la Partida presupuestal con cargo a la cual se haría el pago de la indemnización por afectación al Predio Urbano "Pipón y Zapote", con superficie de 14,094.37 m2 que fue afectado por la edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 10.- Copias de las actas y de la versión estenográfica, Orden del Día y video grabación de las sesiones 88 y 93 de Comisión de Hacienda y Patrimonio de fechas 24 de abril de 2018 y 15 de mayo de 2018, respectivamente, en las que se discutió la solicitud de indemnización del Sr. Isidro Antonio Barba Cervantes respecto al Predio Urbano "Pipón y Zapote" con superficie de 14,094.37 m2 que fue afectado por la edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.
- 11.- La sesión 40 del 26 de Enero del 2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 12.- Copia del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio con respecto a la solicitud de indemnización del Sr. Isidro Antonio Barba Cervantes respecto al Predio Urbano "Pipón y Zapote" con

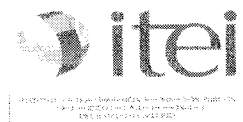
RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



superficie de 14,094.37 m² que fue afectado por la edificación de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II.

13.- Copia del Acuerdo de cabildo Acta 115 del 25 de Septiembre del 2015 en el que se reconoce la afectación de 14,094.366 m², catorce mil noventa y cuatro punto trescientos sesenta y seis metros cuadrados realizada al inmueble del señor Isidro Antonio Barba Cervantes, por motivo de la construcción de los carriles centrales del Circuito Interior Su Santidad Juan Pablo II, en este Municipio, lo anterior se acredita según Escritura Pública número 18,066 dieciocho mil sesenta y seis, de fecha 30 de diciembre del año 2009, pasada ante la Fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de Zapopan, Jalisco.

14.- Copia del oficio No. 173/2017 de la Sindicatura

15.- Copia del oficio No. 205/2017 de la Sindicatura.

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que una vez transcurrido el plazo legal para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud, no se le notificó respuesta alguna a la misma.

Por lo que, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a fin de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual informó que el día 14 catorce de junio del año en curso, emitió el acuerdo de resolución en sentido afirmativa parcial, mismo que adjuntó a su informe de ley y que versa en lo siguiente:

Del punto 1, señaló que se anexó el contrato entregado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Del punto 2, informó que se anexaron copias de las Actas entregadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Del punto 3, informó que no se recibió por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Del punto 4, informó que no aparece en la documentación que entregó Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Del punto 5, señaló que se recibió una parte de los planos.

Del punto 6, señaló que no se recibieron de parte de Sindicatura Municipal ni la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Del punto 7, informó que no recibió información respecto a este punto de parte de ninguna de las dependencias involucradas.

Del punto 8, señaló que no se recibió información respecto a este punto de parte de ninguna de las dependencias involucradas.

Del punto 9, señaló que se anexó Cédula Presupuestal.

Del punto 10, informó que se proporcionaron actas de sesiones así como versiones estenográficas, y que no se entregaron video grabaciones.

Del punto 11, señaló que se proporcionó el Acta de Sesión.

Del punto 12 informó que la Comisión Edilicia manifestó que no existe dictamen alguno.

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Del punto 13 informó que se proporcionó el Acta solicitada.

Del punto 14, informó que se entregó el oficio solicitado.

Del punto 15, informó que se entregó el oficio solicitado.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, se tuvo que éste se manifestó en los siguientes términos:

De los siguientes puntos:

- 1.- *No se entrega, toda vez que lo que presenta el sujeto obligado es un convenio de colaboración.*
- 2.- *No se entrega, toda vez que se presenta un acta de terminación únicamente de un tramo.*
- 3.- *No se entrega.*
- 4.- *No se entrega.*
- 5.- *No se entrega, toda vez que el sujeto obligado únicamente proporciona un plano mutilado de una fracción mínima del trazo.*
- 6.- *No se entrega*
- 7.- *No se entrega*
- 8.- *No se entrega*
- 9.- *No se entrega, toda vez que se proporciona el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2014 sin registro alguno.*
- 10.- *No se entrega toda vez que se proporciona únicamente una parte y mutilada.*
- 11.- *No se entrega, toda vez que únicamente se proporciona la orden del día y mutilada.*
- 12.- *No se entrega.*
- 13.- *Si se entregó*
- 14.- *Si se entregó*
- 15.- *Si se entregó.*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información fuera del término legal para tales efectos, y por otro, a través de dicha respuesta proporcionó únicamente una parte de la información solicitada; como a continuación se expone:

Por una parte se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información fuera del término legal establecido para tales efectos.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada de manera física en las oficinas del sujeto obligado el día **22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como lo hace constar el acuse presentado por el recurrente.

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En razón de lo anterior, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud de información, a más tardar el día **01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho**.

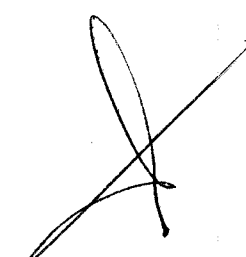
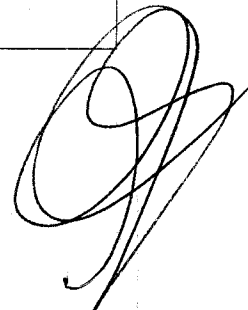
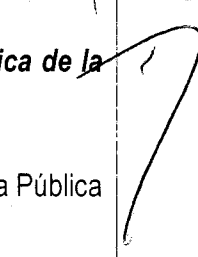
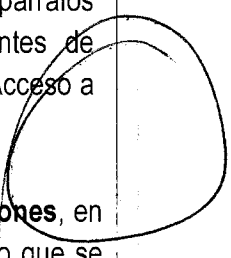
No obstante lo anterior, a través de su informe de ley correspondiente, informó que emitió el acuerdo de resolución a la solicitud, en sentido afirmativa parcial el día **14 catorce de junio del año en curso**, por lo que dio respuesta a la solicitud de información 09 nueve días posteriores al término del plazo señalado para dar respuesta.

Por lo anterior **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que dé respuesta a las solicitudes de información que se reciban con posterioridad, dentro del término establecido por la Ley de la materia, a través del artículo 84.1, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, toda vez que de no hacerlo, será acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, por otro lado se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada, por lo que se procederá a analizar cada uno de los puntos de la solicitud de información, así como la respuesta a los mismos, por parte del sujeto obligado.

En lo que respecta al **punto 1** a través del cual se solicitó **Copia del contrato de Obra Pública de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II**.

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó el Convenio de Colaboración y Ejecución de la Obra Pública a que hace referencia la solicitud de información, tal y como se observa a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO



JALISCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, Y EL MTRO. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, C. MARIO FRANCO BARBA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO(A) DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y C. OSCAR CAMARENA NAVARRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables, han decidido conjuntar esfuerzos para la ejecución de obras públicas de alta demanda social, así como de aquellas que logren el desarrollo de los Municipios en coordinación con el Estado, para el equilibrio, sustentabilidad y fortalecimiento de los mismos.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ha determinado que dichas obras sean realizadas por los Municipios del Estado, con lo que se lograrán mayores niveles de bienestar social y el crecimiento económico acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo, generar el impulso multiplicador de potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada Municipio que participe en el mejoramiento de la calidad de vida, tanto para los habitantes de las localidades donde se ubiquen y se desarrollen los proyectos, así como para los visitantes de los Municipios donde se realizarán las mismas.

III.- El H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó para el ejercicio fiscal 2014, la ejecución de obras y acciones de Gobierno que los propios Municipios solicitaron, contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal, el objetivo general del Fondo es lograr el desarrollo de los Municipios en coordinación con el Estado para el equilibrio y sustentabilidad; estableciendo lineamientos a los que se sujetarán todos los municipios beneficiados, desde la propuesta de proyectos, hasta la ejecución y evaluación del impacto de los mismos para el adecuado ejercicio de los recursos contemplado en el "FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INVERSIÓN EN LOS MUNICIPIOS (FOCOCI) 2014, DOS MIL CATORCE".

IV.- Este programa se encuentra alineado al logro del objetivo de Desarrollo "Impulsar un crecimiento económico sostenido, incluyente y equilibrado entre las regiones del Estado, ampliando la inversión pública en infraestructura urbana, productiva y social", y su objetivo sectorial "Proveer de la infraestructura social básica, privilegiando las regiones con mayores rezagos".

V.- Para la ejecución de la acción de obra pública enunciada en la Cláusula Primera:

1.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION DE CARRILES CENTRALES EN CIRCUITO INTERIOR S.S. JUAN PABLO II, TRAMO 0+000 A 0+920, MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS \$14,000,000.00, (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

2.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION DE CARRILES CENTRALES EN CIRCUITO INTERIOR S.S. JUAN PABLO II, TRAMO 0+920 A 1+940, MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS \$14,000,000.00, (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

3.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION DE CARRILES CENTRALES EN CIRCUITO INTERIOR S.S. JUAN PABLO II, TRAMO 1+940 A 3+609, MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS \$20,000,000.00, (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

4.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE ALCANTARILLA UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR CRUCE AV. CARNICERITO, MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS \$2,500,000.00, (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos asignados son con cargo a la partida presupuestal "06 00 24 734 00174 4242 81", FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INVERSIÓN EN LOS MUNICIPIOS (FOCOCI), del Presupuesto de Egresos, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo DECIMO NOVENO del Decreto número 24807/LX/13 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 26 de Diciembre de 2013, vigente en el ejercicio fiscal 2014, para fortalecer la infraestructura y equipamiento, que permita elevar la calidad de vida de los habitantes de los Municipios, para el caso en concreto en TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO y así propiciar el desarrollo tanto de la región como del Estado.

VI.- Los recursos Económicos se Administrarán con Eficiencia, Eficacia Economía, Transparencia y Honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, si bien, el convenio hace referencia a la obra materia de la solicitud de información, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de si se emitió o no el Contrato referido en la solicitud, o si en su defecto, la figura bajo la cual se configuró el acto jurídico, fue precisamente a través del Convenio proporcionado.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que se pronuncie categóricamente respecto a la existencia del Contrato a que hace referencia el **punto 1** de la solicitud y proporcione dicho documento, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En lo relativo al **punto 2**, a través del cual se requirió **Copia del Acta de entrega – recepción de la**

RECURSO DE REVISIÓN: 996/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 0+000 a 0+9200
- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 0+9200 a 1+940
- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 1+940 a 3+690
- Construcción de Puente de Alcantarilla Ubicado en Circuito Interior – Avenida Carnicerito.

Tal y como se observa a continuación:



EXP 01 222/15
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS
SE ANEXA

ING. ROBERTO DAVALOS LOPEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRA PÚBLICA
P R E S E N T E

ATN. ING. GUILLERMO ARTURO ACEVES NAVARRO
SUPERVISOR SIOP
P R E S E N T E

Por este medio le saludo y a la vez anexo al presente para su firma, las actas terminación de obra, con los siguientes nombres:

- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 0+000 a 0+9200
- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 0+920 a 1+940
- Construcción de Pavimentación de Carriles Centrales en Circuito Interior S.S. Juan Pablo II, Tramo 1+940 a 3+690
- Construcción de Puente de Alcantarilla Ubicado en Circuito Interior, Avenida Carnicerito.

Cabe mencionar que se anexan cuatro juegos de las actas antes mencionadas para archivo de esta dirección.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
TEPATITLÁN DE MORELOS, A 22 DE JUNIO DEL 2015



Arq. Oscar Camarena Navarro
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

En este sentido, se estima procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información faltante relativa al punto 2 de la solicitud de información.

En lo que respecta al **punto 3**, a través del cual se requirió **Copia del Finiquito de la Obra Vial Circuito Juan Pablo II**, se tiene que el sujeto obligado proporcionó a través de oficio signado por el Encargado de Hacienda y Tesorero del Municipio, las facturas correspondientes a las construcciones realizadas por motivo de la Obra materia de la solicitud; tal y como se observa a continuación: